



## BANDO

**FRANCISCO AZÚA GARCÍA.**  
**ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE**  
**SALAS DE LOS INFANTES**

HACE SABER:

En ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 21.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud del ACUERDO 2/2021, de 15 de enero, del Presidente de la Junta de Castilla y León, como autoridad competente delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determinan las horas de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, del ACUERDO 3/2021, de 15 de enero, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas como autoridad competente delegada, para la aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y del ACUERDO 4/2021, de 15 de enero, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación de la entrada y salida de personas del territorio de cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. (publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León extraordinario número 2 de fecha 16 de enero de 2021), **HAGO SABER:**

Que en consideración de la situación actual creada por el Covid-19, para evitar su transmisión, se ha considerado conveniente, con carácter preventivo, siguiendo las recomendaciones de las autoridades y, **a consecuencia de los acuerdos promulgados por la Junta de Castilla y León que afectan a nuestro municipio y que se han publicado en el BOCYL de hoy sábado 16 de enero de 2021**

Por todo ello se adoptan las siguientes medidas:

**PRIMERO.** Se fija en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León como hora de comienzo de la **limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno las 20,00 horas**, de acuerdo con el artículo 5.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, en relación con la disposición transitoria única del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma.

Se fija en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León como hora de **finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno las 06,00 horas**, de acuerdo con el artículo 5.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se



declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, en relación con la disposición transitoria única del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma.

Durante las horas comprendidas en los números anteriores las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las actividades previstas en el Art. 5.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma.

Se considera actividad de análoga naturaleza a las descritas en el citado precepto la asistencia, debidamente acreditada, a la actividad lectiva presencial de los centros docentes que imparten las enseñanzas del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

**SEGUNDO. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que no se supere el número máximo de cuatro personas,** salvo que se trate de convivientes. Esta limitación no afectará a la confluencia de personas en dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público que cuenten con un régimen de medidas de prevención y control aprobado por la autoridad sanitaria.

La permanencia de grupos de personas en espacios de uso privado queda condicionada a que no se supere el número máximo de cuatro personas, salvo que se trate de convivientes.

No están incluidas en la limitación prevista en este apartado las actividades laborales e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

**Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos podrá desarrollarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios interiores, siempre que, respetándose las medidas generales de prevención, no se supere un tercio de su aforo, con un **máximo de 25 personas.**

**TERCERO.** *Limitación de la entrada y salida de personas del territorio de cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León.*

**Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León,** salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- 1 Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- 2 Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- 3 Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- 4 Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.  
Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- 5 Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- 6 Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- 7 Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.



- 1 Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- 2 Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- 3 Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación por carretera y viales que transcurran o atraviesen estará permitida siempre y cuando tengan origen y destino fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León.

3. Estará permitida la entrada y salida de personas del territorio de cada una de las provincias de la comunidad derivada de aquellos acontecimientos deportivos de ámbito geográfico superior al de la Comunidad de Castilla y León que se desarrollen en parte en el territorio de ésta, por entenderse comprendidos en el supuesto previsto en la letra k) del apartado anterior.

**El presente acuerdo producirá efectos desde las 20,00 horas del día 16 de enero hasta la finalización del estado de alarma.**

En Salas de los Infantes a 16 de enero de 2021.

El Alcalde.

D. Francisco Azúa García.

*Documento firmado electrónicamente al margen.*

